

LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CIRCULACIÓN INTERNACIONAL DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS*

Por **Nelly A. Taiana de Brandi** y **Maritel M. Brandi Taiana**

Responder a la celeridad que exigen hoy los negocios, sin sacrificar por ello la seguridad jurídica, es uno de los desafíos y, a la vez, un compromiso del notariado. La globalización que hoy vive el mundo no puede justificar mengua alguna de aquella.

Justamente, la materia del título que nos ocupa se ve afectada en forma directa por ambas exigencias.

I.- Legalización consular o diplomática

La circulación y uso de los instrumentos públicos oficiales recorre una doble dirección: una que corresponde a los actos celebrados en el extranjero para producir efectos en Argentina y otra que corresponde a los actos celebrados dentro de nuestro territorio para tener efectos en terceros países.

Tal desplazamiento ha requerido tradicionalmente –los primeros antecedentes regulatorios argentinos datan de 1885 y 1918– la legalización diplomática o consular que asegura su eficacia *urbi et orbi* y *erga omnes*.

Se trata del trámite por el que la firma del autorizante del instrumento o de la última autoridad habilitante extranjera o argentina, v. g.: la Corte Suprema de Justicia o el Ministerio de Relaciones Exteriores, es autenticada o visada por cotejo por el cónsul del país de ejercicio actuante en el país del otorgamiento y la de éste funcionario, a su vez, es habilitada por Cancillería del país

*Especial para *Revista del Notariado*.

extranjero o, en nuestro país, por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Culto.

La simple enunciación del trámite, más aún su seguimiento, basta para calificarlo como caro y engorroso.

II.- Legalización en los países firmantes del Convenio de La Haya

a) Su incidencia en los países americanos

A fin de sortear los gastos y demoras que demanda la secuencia descripta para ambos países intervinientes, la Convención de La Haya de 1961 acotó el trámite legalizatorio, sin suprimirlo, y lo reemplazó por la *apostille*, sello o certificación uniformes estampados por la autoridad competente del estado originante del documento, sin que sea menester otras diligencias.

Argentina fue el primer país latinoamericano y el segundo país americano, después de Estados Unidos, que adhirió a la Convención por ley 23458 en el año 1987. A la fecha, en América, se han incorporado otros países: Panamá, Belice, Antigua, Bahamas, Barbados, Venezuela, México y El Salvador. El último Estado adherido es Colombia, para el que aún no ha expirado el plazo exigido para su vigencia.

b) Forma y contenido de la "apostille"

La apostilla va colocada en el instrumento, unida a él. Debe observar un tamaño, una forma y un texto convenidos, según modelo anexo a la Convención.

Salvo el título, que debe consignarse en idioma francés: "*apostille*", el país que la expide puede optar por escribir el texto en su idioma oficial o en el idioma del país de ejercicio.

La apostilla acredita la existencia material del documento y la certificación abarca la autenticidad de la firma por cotejo con la registrada, el carácter que inviste el firmante y la identidad del sello o timbre.

c) Autoridad competente. Delegación de funciones

En nuestro país son autoridades competentes: 1) la Dirección Técnica Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Culto, desde 1988, y 2) los Colegios Notariales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las provincias, desde 1997.

Esta última delegación de funciones acercó territorialmente el servicio al usuario, con la consiguiente fluidez en el uso de la herramienta. Tal incumbencia reconocida a los Colegios Notariales reúne en ellos el ejercicio de dos potestades afines: 1) la legalización interna que desde sus orígenes prestaron estos cuerpos para la circulación de los documentos notariales dentro del Estado nacional, y 2) la legalización extraterritorial.

d) Inconvenientes que presenta el uso de la “apostille”

- Sólo procede si los respectivos países involucrados son todos signatarios, ratificantes o vinculados a la Convención.

- No obstante lo previsto en el artículo 6º de la normativa, el Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos, como organismo depositario de los instrumentos de ratificación, no lleva un registro público actualizado de las autoridades competentes para la firma de la apostilla. Más aún, esta oficina indica a los usuarios que soliciten tal información en los respectivos consulados, los que, a su vez, no la poseen con lo que, en el mejor de los casos, dependemos de su buena voluntad para que cada uno de ellos obtenga la información del Ministerio de Relaciones Exteriores de su país.

Lo expuesto pone de manifiesto que, en los hechos, el procedimiento es útil para la emisión de la documentación con destino a terceros países pero es muy inseguro cuando de recibir los instrumentos se trata.

III.- Previsión en la Convención de Panamá

La “Convención interamericana sobre el régimen legal de poderes para ser utilizados en el extranjero” suscripta en Panamá, ratificada por Argentina por ley 22550 de 1982, por Paraguay y Uruguay en 1975, por Chile en 1976, por Bolivia en 1983 y por Brasil en 1994, nada innova respecto de la circulación internacional de los documentos públicos pero sí deja a salvo el cumplimiento de la legalización cuando es exigida por el país de ejercicio de ellos.

El artículo 8º de la Convención dispone: “Los poderes deben ser legalizados cuando así lo exigiere la ley del lugar de su ejercicio”.

IV.- Previsiones en el marco del Tratado de Asunción

El “Protocolo de cooperación y asistencia jurisdiccional en materia civil, comercial, laboral y administrativa”, ratificado por nuestro país por ley 24578, firmado en el marco del Tratado de Asunción –ley 23981– prevé en su capítulo VI, artículo 26, que “...las escrituras y los documentos que certifiquen la validez, la fecha y la veracidad de la firma o la conformidad con el original que sean tramitados por intermedio de la autoridad central, quedan exceptuados de toda legalización, apostilla u otra formalidad análoga cuando deban presentarse en el territorio de otro Estado parte”.

La autoridad central es el nexo que cada Estado se comprometió a designar para que se encargase de los respectivos asuntos frente a los otros tres Estados miembros, habilitados todos a comunicarse directamente entre sí.

Si bien han ratificado el protocolo Brasil, Paraguay y Argentina, y no lo ha hecho Uruguay, con lo que ha entrado en vigencia lo acordado, los tres primeros no han designado aún la autoridad central. Es por ello que la solución acogida con tanto entusiasmo por los operadores jurídicos ha quedado en mera enunciación de buenos propósitos.

V.- Solución de lege lata

a) Instrumento autorizado vía consular

Por ahora, la seguridad buscada por los operadores jurídicos, sin detrimento de la celeridad en cuanto a los documentos recibidos de terceros países, sólo es posible de obtener solicitando a nuestros requirentes que celebren el respectivo acto jurídico ante los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación en la sección consular de la ciudad en que viven o más próxima a su domicilio.

La ley 19300, regulatoria de la actividad de esos funcionarios, en su artículo 22, dispone: “Los funcionarios del Servicio Exterior a cargo de oficinas o secciones consulares, podrán autorizar todos los actos jurídicos que según las leyes de la Nación, sean de competencia de los escribanos públicos, teniendo su instrumentación plena validez en todo el territorio de la República...” Entran en esta territorialidad los otros consulados argentinos en terceros países.

b) Posibles usuarios

Este procedimiento no sólo puede ser utilizado por los argentinos, sino también por los extranjeros que otorguen actos jurídicos cuyos efectos deban producirse en territorio argentino. Tal posibilidad es poco conocida por los operadores jurídicos y puede resultar muy útil.

c) Consultas a fin de obtener certeza

La seguridad buscada se obtiene a través de la posibilidad de acceder a información fehaciente directa respecto de la existencia del instrumento público y del negocio otorgados y aun de su contenido.

Cada consulado lleva un registro de los actos notariales autorizados y mensualmente comunica a Cancillería el número de fojas de protocolo utilizadas y el de las actuaciones autorizadas con el nombre de los otorgantes y la naturaleza de los actos.

De lo expuesto resulta que podemos recurrir a nuestra Cancillería para conocer si existen el instrumento, su/s otorgante/s y el negocio celebrado. También, si hay duda sobre el contenido, es posible presentarse con una copia certificada del instrumento y nuestra Cancillería lo remitirá al cónsul respectivo para el cotejo; su individualización se logrará a partir del número de orden.

d) Su exigencia en nuestro derecho interno

Tal vez esta seguridad es la que ha dado fundamento a las resoluciones, emanadas del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y del Registro Nacional del Estado Civil y Capacidad de las Personas, en virtud de las cuales, respectivamente, estos organismos exigen que los poderes y las actas de opción de nacionalidad deban venir extendidos en instrumento autorizado vía consular.

e) Beneficios en término de costos

A más de la seguridad señalada, el uso de esta alternativa evita la traduc-

ción oficial en el país en caso de negocio otorgado en idioma extranjero o, en su defecto, el otorgamiento simultáneo en los dos idiomas para el caso de que se desee evitar esa traducción, ya que la traducción paralela no es válida en nuestro país en virtud de la ley 20305.

En este aspecto, resultará sumamente provechosa la lectura del fallo “Frederick Parker Ltd. c/ Villa o Villa y Egea” de la Cámara Nacional Civil, Sala I, del 9/3/90, que cita en su libro *Derecho Internacional Privado* María Blanca Noodt Taquella. En él surge clarísima la distinción entre “la traducción de un documento otorgado en idioma extranjero... y el instrumento expedido en dos idiomas a la vez...”, por no tratarse en el último supuesto de una traducción no corresponde aplicar las normas “imperativas” que exige la intervención de traductor público matriculado en Argentina”.

VI.- Solución de lege ferenda

a) Proyecto de legalización Mercosur

En respuesta a una propuesta, menos ambiciosa, del Colegio de Escribanos de Capital Federal, la Dirección Técnica Consular de nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Culto ha preparado un Proyecto que Argentina presentó como presidente “*pro-tempore*” del Mercosur durante el primer semestre de este año, con el objeto de sustituir toda forma de legalización por un único procedimiento común.

El trabajo propone la celebración de un convenio para la simplificación de la legalización de documentos públicos destinados a circular entre los Estados parte integrantes de Mercosur, Bolivia y Chile, incluidos sus respectivos consulados en terceros países. Asimismo, se prevé su apertura a los restantes Estados que se incorporen en el futuro a Mercosur.

b) Sus fuentes antecedentes

Han sido orientadores del Proyecto: 1) El Convenio de La Haya del 5 de octubre de 1961, y 2) el convenio suscrito entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y los Colegios Notariales de la República Argentina sobre delegación de funciones de legalización al que nos hemos referido en el acápite III).

c) Documentos a los que se aplicará

A fin de la aplicación del convenio propuesto, serán instrumentos públicos legalizables por el procedimiento que se regula: los documentos administrativos, las escrituras públicas y actas notariales, las certificaciones de firmas y fechas en instrumentos privados y los documentos a título oficial emanados de agentes diplomáticos o consulares de un Estado contratante que deban ser presentados en otros, también contratantes, o ante agentes consulares o diplomáticos de esos Estados en otros no parte del convenio. A su vez, quedan excluidos los documentos judiciales y los relacionados con operaciones comerciales y/o aduaneras.

d) Modelo de “sello”. Su contenido

La única formalidad para la circulación de los documentos indicados será la colocación del “sello”, cuyo modelo común se prevé, al que no se llama “apostilla”. Tendrá por objeto certificar la firma del funcionario, su carácter e identidad del timbre.

e) País depositario de las ratificaciones

El Ministerio de Asuntos Exteriores de Paraguay recibirá los instrumentos de ratificación y será depositario de ellos.

Asimismo, será el encargado de comunicar la incorporación de nuevos Estados a los restantes miembros.

En su calidad de depositario, Paraguay recibirá de cada país la información respecto de la autoridad competente para la firma del sello y de toda modificación de ella.

f) Autoridad de aplicación nacional

Cada Estado contratante designará al incorporarse al Convenio la “Autoridad Central de Aplicación”, la que será la encargada de aclarar dudas sobre la legitimidad del sello a la autoridad del país de ejercicio, ante su consulta fundada, acompañada de original o copia del instrumento.

g) Acogida del Proyecto

Respecto del Proyecto, se está a la espera del depósito de los respectivos instrumentos de ratificación por parte de los países destinatarios, los que deberán ser cuatro para que el convenio entre en vigencia.

VII.- Conclusión y exhorto

Surge de la reseña que antecede la conveniencia de distinguir dos procedimientos vigentes útiles: 1) aquel del que disponemos para emitir documentos destinados a los restantes países presentes en este evento, y 2) aquel que conviene observar para los documentos a recibir desde esos mismos Estados.

En el primer andarivel no nos queda otra alternativa que acudir a la legalización tradicional, ya que ninguno de los restantes Estados asistentes ha adoptado la apostilla de la Haya. Para el segundo flujo propiciamos el uso y manejo del instrumento otorgado vía consular.

De lege ferenda, insistimos y reclamamos de nuestros países la adopción del Proyecto de sello uniforme y simplificación de la legalización, elaborado y propuesto por Argentina.

A efectos de fortalecer nuestro reclamo, invitamos a los delegados de los países presentes a que redactemos y firmemos en este encuentro una exhortación conjunta a nuestros respectivos gobiernos para que apresuren la ratificación del Proyecto que tanto beneficiará la agilidad segura de la circulación documental que nuestro tráfico necesita.